Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 16 de agosto de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando se tenga como notificado al demandado. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2021-00458-00
Demandante: KIMBERLY SIERRA HERNANDEZ
Demandado: DANY ANDRÉS HERNANDEZ CRUZ

Ref. Niega dar como notificado al demandado

Interlocutorio Nº 1770

Una vez revisada la constancia de notificación electrónica al demandado, se observa que efectivamente se envió el mensaje al destinatario pero no se vislumbra acuse de recibido del servidor de destino ni de la parte demandada, incluso en la misma constancia aparece el mensaje *" se completó la entrega a los destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega",* por tanto, no es procedente seguir adelante con la ejecución dentro del asunto, sin que esta última haya sido correctamente notificada, acorde con lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que en su Art. 8° , inciso 3 y 4, expresa:

> *"Art. 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES… La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos_"*

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. NEGAR la solicitud de dar como notificado al demandado del mandamiento de pago, acorde con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARRREAL CARREÑO
Jueza

AU
2022-190

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eff564b15e43da6b7aebf168891cebd1dabcf460707582ad7cfda0f8dcfce5e**
Documento generado en 16/08/2022 04:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica